



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 MAR. 2023

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y la Disposición N° 173/16 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función;

La Disposición N° 173/16 y sus modificatorias, aprobó la estructura orgánica funcional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Creo entre otras, la Conducción Ejecutiva de Unidad de Vocería de Prensa y Comunicación. Por su parte, el Anexo III de la citada Disposición aprobó las responsabilidades primarias, objetivos y acciones asignadas a las unidades organizativas creadas;

Es responsabilidad primaria de la Unidad de Vocería de prensa y Comunicación *"Asistir al Defensor del Pueblo en la articulación de acciones y esfuerzos con los medios masivos de comunicación a fin de maximizar la capacidad de respuesta de la Defensoría ante las demandas recibidas; generar y mantener los vínculos con la prensa proponiendo estrategias y administrando el pauta en los*

medios de comunicación; coordinar entrevistas con los medios, organizar conferencias de prensa, seleccionar las fotografías para enviar a los medios y elaborar síntesis informativas; proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a la Defensoría”;

Consecuentemente con lo expuesto, la experiencia registrada en la materia de gestión interna e impulso de la mejora permanente, ha evidenciado la necesidad de contar con una herramienta de ordenamiento, clasificación y consulta de la cartera de medios con los que esta Defensoría se vincule en cualquiera de las modalidades contractuales previstas por el ordenamiento vigente;

Asimismo no resulta redundante agregar que la sistematización de la información constituye un elemento determinante en la reducción de los niveles de informalidad que pudieren evidenciarse y en tal sentido contribuye al perfeccionamiento en el uso de los recursos disponibles;

En dicho marco a los fines del acabado cumplimiento de las responsabilidades primarias, objetivos y acciones enumeradas se ha estimado conveniente la creación de un **Registro Único de Medios Vecinales de Comunicación Social** (RUM) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en el marco de sus competencias;

En consecuencia corresponde proceder al dictado del acto administrativo que así lo disponga;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n), ñ) y o);

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**



Artículo 1°: Crear el **Registro Único de Medios Vecinales de Comunicación Social** (RUM) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos de esta Disposición se consideran Medios Vecinales de Comunicación Social a aquellos medios de comunicación social gratuitos, con domicilio legal y actividad comprobables en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tienen por objeto la difusión de información de interés público relacionada con nuestra ciudad y/o sus habitantes. No pertenecen a esta categoría los medios temáticos, los no gratuitos y aquéllos que tienen por objeto la difusión institucional de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tales como organizaciones políticas, religiosas, gremiales y/o colectividades, o de toda otra parcialidad.

Artículo 2°: Asignar a cargo del Registro Único de Medios Vecinales de Comunicación Social creado en el artículo precedente, a la Unidad de Vocería de Prensa y Comunicación.

Artículo 3°: La Unidad de Vocería de Prensa y Comunicación deberá ingresar al Registro Único la nómina completa de medios gráficos, audiovisuales, de radiodifusión y sitios web con los que esta Defensoría del Pueblo se encuentre vinculada bajo las diversas modalidades existentes.

Artículo 4°: A los fines de mantener actualizado el Registro Único de Medios la Unidad de Vocería de Prensa y Comunicación deberá remitir, semestralmente, a la Unidad de Secretaría Privada, las altas y modificaciones de la información que se registre.

Artículo 5°: Aprobar el "Formulario de inscripción" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

laz/FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 05 1 / 2 3

María Rosa Muños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires



DISPOSICIÓN N° 051/23

ANEXO ÚNICO

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Inscripción. El Registro de Medios Vecinales de Comunicación Social de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires estará abierto entre el 1° de junio y el 31 de Diciembre de cada año.

Al momento de solicitar la inscripción en el Registro, los Medios Vecinales de Comunicación Social deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la presente.

La autoridad de aplicación debe resolver antes del 1° de noviembre, sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripción recibidas mediante un procedimiento en el que asegure la participación de representantes de Medios Vecinales de Comunicación Social como veedores en las evaluaciones.

La vigencia de la inscripción en el Registro de Medios Vecinales de Comunicación Social es anual y rige del 1° de enero al 31 de diciembre. Para permanecer en el Registro, los Medios Vecinales de Comunicación Social deben reinscribirse cada año en el período establecido y la falta de reinscripción acarrea la baja automática del Registro.

No serán aceptados en el Registro más de dos (2) Medios de Comunicación Social por titular, independientemente del soporte en el que sean producidos.

La inscripción en el Registro de Medios Vecinales de Comunicación Social es gratuita.

Requisitos comunes para todos los Medios Vecinales de Comunicación Social.

Para ingresar en el Registro de Medios de Comunicación Social Vecinales todos los medios deben cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los específicos que se exigen según el soporte:

- a. Acreditar un mínimo de un (1) año de antigüedad según la modalidad que establezca la autoridad de aplicación.
- b. Acreditar domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Incluir un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de contenido periodístico propio. La publicidad no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del espacio total. El contenido periodístico propio debe incluir como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de temas inherentes a la problemática de su área de influencia e información sobre instituciones públicas o privadas sin fines de lucro de la Ciudad.

Requisitos específicos para los Medios de Comunicación Social Vecinales en soporte papel. Para ingresar en el Registro de Medios de Comunicación Social Vecinales los medios deben cumplir con los requisitos comunes y los que se enumeran a continuación:

- a. Acreditar un mínimo de seis (6) ediciones por año.
- b. Acreditar, mediante la factura o certificación de imprenta emitida por el taller de impresión, una tirada mínima de dos mil (2.000) ejemplares por edición.
- c. Contar con la inscripción en el ISSN.
- d. Las publicaciones en formato tabloide deben contar con un mínimo de ocho (8) páginas, las publicaciones en formato 20 x 28 cm. con un mínimo de dieciséis (16) páginas y las publicaciones en formato medio oficio se requerirá un mínimo de veinticuatro (24).
- e. Las publicaciones deben ser gratuitas.
- f. En el caso de que la publicación prevea suscripción, se entenderá que la misma implica exclusivamente los costos de envío por correo de cada ejemplar.
- g. En cada ejemplar debe constar, en ubicación y tamaño de fácil lectura, el número de edición, la fecha de publicación (mes y año), la tirada de la edición, la fecha de creación del medio y una leyenda en la portada que indique su condición de publicación gratuita. Deben figurar también el nombre, apellido, domicilio legal, teléfono y dirección de correo electrónico del editor responsable de la publicación y los números de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual y de ISSN.

Entrega de ejemplares. Los Medios Vecinales de Comunicación Social en soporte papel deben entregar dentro de los diez (10) días de publicado cada número,

Requisitos específicos para los Medios de Comunicación Social Vecinales de radiodifusión. Para ingresar en el Registro de Medios de Comunicación Social Vecinales, los medios deben cumplir con los requisitos comunes y los que se enumeran a continuación:

- 
- a. Contar con permiso de transmisión acorde a la normativa vigente otorgada por la autoridad de aplicación acreditado mediante la presentación de copia de la resolución que lo otorga.
 - b. Acreditar una emisión de como mínimo quince (15) horas diarias durante diez (10) meses por año.
 - c. No exceder el treinta por ciento (30%) de las horas diarias de programación con la emisión de temas musicales.
 - d. Presentar un detalle de la programación de los últimos diez (10) meses indicando la frecuencia de emisión, la zona de llegada y el horario de transmisión.

Requisitos específicos para los programas radiales vecinales de Comunicación Social. Para ingresar en el Registro de Medios Vecinales de Comunicación Social los medios deben cumplir con los requisitos comunes y los que se enumeran a continuación:



- a. Emitir su programa en un medio que cuente con el permiso otorgado por el Comité Federal de Radiodifusión.
- b. Acreditar mediante factura la compra del espacio radial. En caso de que el espacio radial sea cedido gratuitamente, acreditar esa condición por nota de la dirección de la emisora o por los medios que establezca la autoridad de aplicación.
- c. Acreditar un mínimo de una (1) emisión de una (1) hora por semana.
- d. No exceder el treinta por ciento (30%) del programa con la emisión de temas musicales.
- e. Indicar en la solicitud de inscripción la frecuencia de emisión y la zona de llegada de la radio y el día y horario de transmisión del programa.

Requisitos específicos para los Medios de Comunicación Social Vecinales en sitio web. Para ingresar en el Registro de Medios de Comunicación Social Vecinales, los medios deben cumplir con los requisitos comunes y los que se enumeran a continuación:

- a. Poseer registro de dominio nic.argentina.
- b. El sitio web debe tener almacenados en todo momento un mínimo de cuarenta (40) documentos que sumen un total de cuatrocientos mil (400.000) caracteres con espacios.
- c. Durante un mínimo de cuarenta (40) semanas por año, el sitio web debe ser actualizado semanalmente mediante la incorporación de al menos tres (3) documentos que sumen no menos de diez mil (10.000) caracteres con espacios.
- d. Las actualizaciones deben realizarse con producción propia, no pudiendo efectuarse a través de enlaces a otros sitios web.
- e. El sitio web debe exhibir un contador de visitas.
- f. El sitio web debe tener visible, en ubicación y tamaño de fácil lectura, el nombre, apellido, domicilio legal, teléfono y dirección de correo electrónico del editor responsable, la fecha de publicación de cada nota y el número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
- g. El acceso a todo el contenido del sitio web debe ser gratuito y en ningún caso exigirá registro del usuario para ver su contenido.
- h. Acreditar el pago del servicio de alojamiento en servidor.
- i. El sitio web debe tener enlace con el sitio web principal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.defensoria.org.ar).

Incumplimiento. El incumplimiento de alguno de los requisitos comunes o específicos es motivo de apercibimiento, suspensión o exclusión del Registro de Medios Vecinales de Comunicación Social por el período vigente, según lo establezca la autoridad de aplicación.

El registro del medio respectivo deberá validarse anualmente.



María Rosa Muñños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires